

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NUBIA VALENCIA TREJOS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-0000264-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 14 de diciembre de 2021 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 14 de diciembre de 2021 se ordenó la protección del derecho fundamental de petición de la señora Nubia Valencia Trejos, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

“(…) TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48 horas) contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a resolver de fondo de manera clara y precisa, lo solicitado por la accionante mediante petición presentada el 14 de octubre de 2021 y notifique tal respuesta a la señora NUBIA VALENCIA TREJOS, sin perjuicio del sentido de la respuesta o de las limitaciones de ley frente a documentos reservados”.

Ahora el trámite de la referencia es promovido por la señora Valencia Trejos frente a la *Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.*, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela ya referenciado, al no brindarle una contestación, clara, precisa y de fondo ante el pedimento elevado el 14 de octubre de la actual calenda.

En atención a la referida manifestación efectuada por el actor constitucional, se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los siguientes funcionarios vinculados a la *Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.*:

- Doctora Silvia Reyes Acevedo, vicepresidente Jurídico de la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A para que de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 14 de diciembre de 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 ello como directa responsable encargada de acatar la decisión

judicial en mención.

- Doctora Ana María Hernández Usma, Administradora de la Agencia - Manizales de la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A para que de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 14 de diciembre de 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 ello como directa responsable encargada de acatar la decisión judicial en mención.

- Dr. Miguel Largacha Martínez, como presidente de Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 14 de diciembre de 2021, y si no se han dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que cumplan con lo ordenado en la sentencia del día 14 de diciembre de 2021, esto es procedan a dar respuesta clara, precisa y de fondo al derecho de petición radicado por la señora Nubia Valencia Trejos el día 14 de octubre de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ